

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 181

SANTIAGO, 12 ENE. 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "el Reglamento"); ; en el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; el Decreto Exento N°5, de febrero de 2019, del Ministerio de Salud, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; en la Circular IP N°40, de septiembre de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.099, de 29 de septiembre de 2022, mediante la cual doña Aurea Luz Bayo Veloso, en representación del prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS BAYO DIAL**", ubicado en calle Caupolicán N°048, de la ciudad de Angol, Región de La Araucanía, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 22 de junio de 2023, por la Entidad Acreditadora "**AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA**";
- 4) El texto corregido, de fecha 6 de octubre de 2023, del informe de acreditación señalado en el numeral 3) precedente;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°4.665, de 6 de octubre de 2023, que declaró que el prestador institucional "**CENTRO DE DIÁLISIS BAYO DIAL**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;

- 6) El plan de corrección, de 16 de octubre de 2023, presentado por el prestador a la Entidad Acreditadora "AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA";
- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la Entidad Acreditadora, versión corregida de 7 de diciembre de 2023;
- 8) El informe de acreditación corregido, de fecha 19 de diciembre de 2023, que declara Acreditado al prestador institucional "CENTRO DE DIÁLISIS BAYO DIAL";
- 9) El informe de fiscalización aprobado, de 18 de diciembre de 2023 y el acta de fiscalización aprobada, de 29 de diciembre de 2023, que aprueban los informes señalados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) El correo electrónico de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 8 de enero de 2024, por el que solicita emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

- 1°. Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°4.099, de 29 de septiembre de 2022, ejecutado por la Entidad Acreditadora "AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA", respecto del prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS BAYO DIAL**", se declaró que dicho prestador se encontraba **en situación de ser acreditado "con observaciones"**, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, al haberse constatado que dicho prestador cumplía con el **89% (8/9) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo **la característica DP 1.1;**
- 2°. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°4.665, de 6 de octubre de 2023, se informó al prestador institucional "**CENTRO DE DIÁLISIS BAYO DIAL**", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar a la Entidad Acreditadora el respectivo plan de corrección;
- 3°. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, encontrándose "CENTRO DE DIÁLISIS BAYO DIAL" en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA " evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo correspondiente, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica obligatoria DP 1.1, del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, declarando como "ACREDITADO" al prestador evaluado;
- 4°. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3° precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS BAYO DIAL**", la Entidad Acreditadora "AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA " lo ha declarado como **ACREDITADO por segunda vez** en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar

General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 92% del total de las características que fueron aplicadas** en su evaluación, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que sea procedente la declaración de acreditación para un segundo proceso de acreditación, el cumplimiento del 80% de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS BAYO DIAL**", ostenta bajo el **N°659** en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado acreditado por segunda vez.
- 2º. MODIFÍQUESE** en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de la Entidad Acreditadora "**AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA**", señalado en el N°9 de los Vistos precedentes.
- 4º. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 5º. ADVIÉRTASE** a la solicitante de acreditación, **que toda modificación que se produzca** en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia.**
- 6º. NOTIFÍQUESE**, a la Representante Legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43

del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

7º. NOTIFÍQUESE, además, a la Representante Legal de la Entidad Acreditadora **"AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA"**.

8º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 19 de diciembre 2023
- Informe de evaluación del plan de corrección, de 7 de diciembre 2023
- Oficio SS/Nº286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF Nº 1577-2023


JGM/SAG/DMA

Distribución:

- ✓ Representante Legal Centro de Diálisis Bayo Dial
- Solicitante de acreditación
- Representante Legal Ausus Sum Quality Management Consultores Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Regional de La Araucanía
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión en Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo